



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 0991 DE 2004

(23 de agosto)

“Por la cual se reglamenta el proceso de elección del representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las señaladas en el artículo 6o. del Acuerdo 018 de 2004 del Consejo Superior Universitario

RESUELVE:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Períodos Institucionales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. 018 de 2004 del Consejo Superior Universitario, el período de año y medio del representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario iniciará a partir de la fecha que señale el cronograma del proceso de elección para la acreditación del candidato elegido y su suplente.

Parágrafo. Los períodos son de carácter institucional y no personal. Por consiguiente, en caso de producirse la vacancia en la representación por cualquier causa, el nuevo representante elegido lo será por el tiempo faltante para concluir el período.

Artículo 2° Candidatos. Podrán ser candidatos principal o suplente a la representación estudiantil ante el Consejo Superior Universitario, quienes se encuentren matriculados en un programa de pregrado o posgrado, que se ofrezca en cualquiera de las sedes de la Universidad.

Parágrafo. No podrán ser candidatos quienes tengan la condición de profesor de la Universidad o quienes estén vinculados laboralmente a ella.

Artículo 3° Electores. Podrán participar como electores para la elección de representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario, quienes se encuentren matriculados en programas de pregrado o posgrado ofrecidos en las sedes de la Universidad en el periodo académico en el cual se surte la elección y, además, estén incluidos en el censo electoral de que trata el artículo 9° de esta Resolución.

Universidad Nacional de Colombia – Rectoría. Resolución No. 991, agosto 23 de 2004 “Por la cual se reglamenta el proceso de elección del representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario”

Artículo 4° Sistema de votación. Las elecciones se realizarán mediante votación directa y secreta. La Universidad podrá utilizar un sistema de voto electrónico o la votación en urnas o un sistema mixto, de acuerdo con la disponibilidad de recursos presupuestales y tecnológicos.

Artículo 5° Sistema de elección. Para la representación estudiantil ante el Consejo Superior Universitario se elegirá un representante principal y un suplente.

El suplente será elegido en la misma fórmula con el representante principal y lo reemplazará en caso de falta absoluta o temporal.

Se declarará electo al candidato con su respectivo suplente que obtenga el mayor número de votos, siempre y cuando en el respectivo proceso haya participado por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de estudiantes de acuerdo con el censo electoral de que trata el artículo 9 de esta Resolución.

Si no se alcanza dicho porcentaje, se dará aplicación a las reglas del artículo 5° del Acuerdo 018 de 2004 del Consejo Superior Universitario para la elección indirecta.

Artículo 6° Inscripción de candidatos. Quienes aspiren a ser candidatos a la representación estudiantil ante el Consejo Superior Universitario deberán inscribirse, personalmente, junto con un suplente, ante la Secretaría de Sede respectiva, en los formatos definidos para el efecto por la Secretaría General. En el momento de la inscripción el aspirante principal deberá entregar, impreso y en medio magnético, un documento con sus planteamientos y propuestas de trabajo, con extensión máxima de cinco páginas tamaño carta.

Parágrafo. Cuando el aspirante principal y el suplente estén matriculados en distintas sedes, cada uno deberá inscribirse en la Secretaría de su respectiva Sede.

Artículo 7° Verificación de requisitos. Dentro del plazo señalado en el cronograma, la Secretaría General verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente reglamentación y autorizará la candidatura de quienes los cumplan.

Parágrafo. Una vez autorizada la inscripción de una candidatura no se admitirá la renuncia del principal o del suplente o de ambos.

Artículo 8° Difusión. La Secretaría General, en coordinación con las Secretarías de Sede y de Facultad, garantizará la divulgación de las propuestas de

Universidad Nacional de Colombia – Rectoría. Resolución No. 991, agosto 23 de 2004 “Por la cual se reglamenta el proceso de elección del representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario”

los candidatos, en igualdad de condiciones, en medios impresos o electrónicos, a través de foros, videoconferencias u otras actividades similares, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos. Para este efecto se realizará una reunión en la Secretaría General, con la participación de los candidatos principales o suplentes o sus delegados, donde se definirán los mecanismos a utilizar.

CAPÍTULO SEGUNDO CENSO ELECTORAL

Artículo 9° Censo electoral. Dentro del plazo que señale la convocatoria, la Secretaría General conformará el listado de estudiantes de pregrado y posgrado que podrán votar en la elección del representante estudiantil al Consejo Superior Universitario. Este listado constituirá el censo electoral con base en el cual se calculará el número de votos requeridos para que opere la elección directa.

Artículo 10° Procedimiento de conformación del Censo. Para la conformación del censo electoral se surtirá el siguiente procedimiento:

1. En el plazo señalado en el cronograma, la Secretaría General, en coordinación con las Secretarías de Facultad y las Secretarías de Sede, en las Sedes de Arauca, Leticia y San Andrés, y con el apoyo de las Divisiones de Registro y Matricula de las Sedes o la dependencia que haga sus veces, elaborará el listado de los matriculados en programas de pregrado o posgrado ofrecidos en las Sedes de la Universidad, en el período académico en que se realiza la elección. Este listado constituirá el precenso que será publicado en la página Web de la Universidad o utilizando cualquier otro mecanismo que garantice su amplia difusión.
2. Quienes estando matriculados en un programa de pregrado o posgrado en el período académico en que se realiza la elección, no figuren en el precenso, deberán solicitar su inclusión ante las Secretarías de Facultad y ante las Secretarías de Sede, en las Sedes de Arauca, Leticia y San Andrés, dentro del plazo determinado en el cronograma del proceso.
3. Las Secretarías de Facultad y las Secretarías de Sede, en las Sedes de Arauca, Leticia y San Andrés, procederán a resolver las solicitudes en los cinco días siguientes al recibo de solicitud y certificarán la inclusión ante la Secretaría General. Si al término de estos cinco (5) días el estudiante

Universidad Nacional de Colombia – Rectoría. Resolución No. 991, agosto 23 de 2004 “Por la cual se reglamenta el proceso de elección del representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario”

no ha recibido respuesta, deberá dirigirse a la Secretaría General para que resuelva la solicitud en forma inmediata.

4. Una vez atendidas las reclamaciones y dentro de los plazos estipulados, la Secretaría General expedirá el censo definitivo que será ampliamente divulgado, así como el número de votantes que constituye el porcentaje de participación requerido para que opere la elección directa.

Parágrafo 1. Quienes no figuren en el precenso y dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso no soliciten su inclusión, no harán parte del censo y por lo tanto no podrán participar en la elección.

Parágrafo 2. Cualquier persona podrá solicitar la exclusión de quienes sin tener la calidad de estudiante se encuentren en el precenso, en este caso se seguirá el procedimiento de verificación con la Secretaría de Facultad y las Secretarías de Sede en las Sedes de Arauca, Leticia y San Andrés, para su exclusión por parte de la Secretaría General.

CAPÍTULO TERCERO VOTACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 11° Votación Electrónica. El mecanismo de votación electrónica sustituirá las tarjetas electorales por tarjetones electrónicos, que permitan identificar con claridad, en condiciones iguales, a todos los candidatos que participen en la elección.

Para la implementación de este mecanismo se utilizarán equipos de cómputo ubicados en las salas de informática de las Sedes y Facultades o en los sitios que la Administración disponga para tal fin. Los equipos estarán habilitados para acceder a una aplicación centralizada que permita a los votantes registrar su intención de voto a través de un tarjetón electrónico

La aplicación debe permitir el reconocimiento del votante, el registro de la intención de voto, la consolidación de los resultados electorales y la generación de informes relacionados con el proceso, además del manejo secreto y seguro de la información y los procedimientos relacionados.

Parágrafo 1. La Secretaría General, en coordinación con las Secretarías de Sede y de Facultad, y con el apoyo de la Dirección Nacional de Informática y Comunicaciones, se encargará de la

Universidad Nacional de Colombia – Rectoría. Resolución No. 991, agosto 23 de 2004 “Por la cual se reglamenta el proceso de elección del representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario”

difusión del mecanismo de acceso que utilizará el votante y de hacer las recomendaciones y advertencias que sean del caso.

Parágrafo 2. Cualquier acto encaminado a alterar, afectar o dañar el sistema de votación electrónica dará lugar a las acciones disciplinarias y penales del caso contra los responsables.

Artículo 12° Información de los candidatos. El aplicativo de votación mostrará la siguiente información de los candidatos principal y suplente:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Fotografía tipo documento.
3. Procedencia (Sede, Facultad y Carrera).
4. Número de fórmula asignado.

Artículo 13° Procedimiento de votación electrónica. La votación a través de mecanismo electrónico se realizará conforme a las siguientes reglas:

1. El proceso de votación se desarrollará durante tres (3) días hábiles consecutivos, en el horario de 8:00 a.m. a 7:00 p.m., los dos primeros días, y de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., el último día.
2. La votación deberá realizarse personalmente.
3. Durante los días y horarios de votación el elector podrá acercarse a los computadores conectados a la web en los sitios que disponga la Universidad para votar. Para ingresar al aplicativo de votación el elector deberá usar la cuenta que le haya sido asignada para acceder a los servicios informáticos de la Universidad, suministrar la palabra clave para autenticación y seleccionar la Sede donde se encuentra matriculado. El sistema automáticamente lo guiará para realizar la votación.
4. El elector podrá escoger al candidato de su preferencia o votar en blanco.
5. Transcurridos tres (3) minutos después del ingreso al sistema de votación, sin que el elector haya marcado alguna opción de voto, el sistema automáticamente cancelará la sesión, caso en el cual el elector podrá acceder de nuevo a la aplicación para votar.

Parágrafo 1. La administración garantizará la disponibilidad de los equipos de cómputo los días de votación electrónica.

Universidad Nacional de Colombia – Rectoría. Resolución No. 991, agosto 23 de 2004 “Por la cual se reglamenta el proceso de elección del representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario”

Parágrafo 2. Con el apoyo de la Dirección Nacional de Informática y Comunicaciones, la Secretaría General habilitará una línea telefónica durante el proceso electoral para atender consultas y solicitudes.

Parágrafo 3. Cualquier acto encaminado a impedir o perturbar la votación electrónica dará lugar a las acciones disciplinarias y penales del caso contra los responsables.

Artículo 14° Efectos del ingreso al sistema de votación. Siempre que un elector ingrese a la aplicación y marque alguna de las opciones de voto, bien sea escogiendo un candidato o votando en blanco, y lo confirme, su voto será tenido en cuenta para efectos del porcentaje de participación necesaria para que opere la elección directa.

Si la sesión es cancelada por el votante, o automáticamente por el sistema, el ingreso no será tenido en cuenta para efectos del porcentaje de participación necesaria para que opere la elección directa. En este caso el elector podrá ingresar nuevamente y hacer uso de alguna de las opciones de voto.

Artículo 15° Apertura de votaciones. A las 8:00 a.m., hora legal del país, del primer día de votación electrónica, se hará la apertura de votaciones en la Secretaría General de la Universidad, mediante la suscripción de un acta por el Secretario General, el Director Nacional de Informática y Comunicaciones y el Director de la Oficina Nacional de Control Interno, en presencia de los testigos electorales que se encuentren presentes y que hayan sido designados por los candidatos, en la que se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se considere necesaria.

Parágrafo. Sólo se admitirá un testigo electoral por cada candidato.

Artículo 16° Apertura diaria de votaciones. A las 8:00 a.m., hora legal del país, del segundo y tercer día de votación electrónica, se hará la apertura de votaciones en la Secretaría General, mediante la suscripción de un acta por el Secretario General, el Director Nacional de Informática y Comunicaciones y el Director de la Oficina Nacional de Control Interno, o sus delegados, en presencia de los testigos electorales que se encuentren presentes y que hayan sido designados por los candidatos, en la que se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se considere necesaria.

Parágrafo. Sólo se admitirá un testigo electoral por cada candidato.

Universidad Nacional de Colombia – Rectoría. Resolución No. 991, agosto 23 de 2004 “Por la cual se reglamenta el proceso de elección del representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario”

Artículo 17° Cierre diario de votaciones. A las 7:00 p.m., hora legal del país, del primer y segundo día de votación electrónica, se hará cierre de votación, en la Secretaría General de la Universidad, mediante un acta que se suscribirá por el Secretario General, el Director Nacional de Informática y Comunicaciones y el Director de la Oficina Nacional de Control Interno, o sus delegados, en presencia de los testigos electorales que se encuentren presentes y que hayan sido designados por los candidatos, en la que se dejará constancia del estado de la base de datos y de cualquier otra circunstancia que se considere necesaria. Se realizarán tres copias de respaldo de la base de datos en CD, se rotularán y se depositarán en lugares de seguridad con clave múltiple, las cuales sólo podrán ser utilizadas con fines de restauración en caso de emergencia o para un proceso de auditoría posterior. Cerrada la jornada nadie podrá votar.

Parágrafo. Sólo se admitirá un testigo electoral por cada candidato.

Artículo 18° Cierre definitivo de votaciones. A las 4:00 p.m., hora legal del país, del tercer y último día de votación electrónica, se hará el cierre definitivo de votaciones por medio electrónico, se calculará el número de votos obtenidos por cada candidato y se mostrarán los resultados por candidato y en blanco, discriminándolos por Facultad, por Sede y el consolidado nacional, lo cual se formalizará en un acta que se suscribirá en la Secretaría General de la Universidad, por el Secretario General, el Director Nacional de Informática y Comunicaciones y el Director de la Oficina Nacional de Control Interno, en presencia de los testigos electorales que se encuentren presentes y que hayan sido designados por los candidatos, en la que se dejará constancia del estado de la base de datos y de cualquier otra circunstancia que se considere necesaria.

Parágrafo. Sólo se admitirá un testigo electoral por cada candidato.

Artículo 19° Imposibilidad de utilizar el mecanismo de votación electrónico. En el evento que no fuere posible utilizar el mecanismo de votación electrónica durante todos o algunos de los tres días señalados en el calendario del proceso, en alguna, algunas o todas las Sedes de la Universidad, la Secretaría General procederá a declarar, con fundamento en el informe conjunto de la Secretaria General y de la Dirección Nacional de Informática y Comunicaciones, la imposibilidad de utilizar este mecanismo, en cuyo caso realizará el cierre definitivo de la votación electrónica en la respectiva Sede o en toda la Universidad, según el caso, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Universidad Nacional de Colombia – Rectoría. Resolución No. 991, agosto 23 de 2004 “Por la cual se reglamenta el proceso de elección del representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario”

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la declaración, la Secretaria General, en coordinación con las Secretarías de Sede y de Facultad, dispondrá las medidas para habilitar puestos de votación donde podrán votar, conforme a las reglas previstas en el artículo 20 de esta Resolución, los electores que no hayan podido hacerlo por el mecanismo de votación electrónico, de acuerdo al listado que genere el sistema.

CAPITULO CUARTO VOTACIÓN EN TARJETON ELECTORAL FÍSICO

Artículo 20° Votación convencional en tarjetón electoral físico. La votación mediante la utilización del tarjetón electoral físico se realizará en un solo día en la fecha determinada por el cronograma del proceso, conforme a las siguientes reglas:

1. El elector deberá dirigirse al puesto de votación previamente señalado por las Secretarías de Sede.
2. Cada elector deberá utilizar las tarjetas electorales que para tal efecto se prepararán, en las cuales deberá marcar el candidato escogido o si vota en blanco. El voto será exclusivamente personal y requerirá la identificación previa del votante así como la verificación de no haber votado. No se puede votar por apoderado ni en un lugar distinto al de la Sede correspondiente.
3. Al momento de la votación el elector suscribirá el correspondiente registro de votantes inmediatamente después de depositado el voto.
4. El horario del proceso será de ocho (8) horas continuas. Los Decanos o los Directores de Sede, en las Sedes de Arauca, Leticia y San Andrés, podrán modificar el horario de la jornada electoral, según las condiciones particulares de la respectiva Facultad o Sede y de sus programas curriculares, pero siempre garantizando ocho horas continuas.
5. Los Decanos en las Sedes de Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira, y el Director de Sede en las Sedes de Arauca, Leticia y San Andrés, designarán un profesor y un estudiante con sus suplentes como jurados por cada mesa de votación. No podrán nombrarse como jurados a los estudiantes que sean candidatos principales o suplentes.

Universidad Nacional de Colombia – Rectoría. Resolución No. 991, agosto 23 de 2004 “Por la cual se reglamenta el proceso de elección del representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario”

6. Al finalizar la jornada electoral los jurados de cada mesa de votación contabilizarán los votos depositados, con indicación de cuántos por cada candidatura, cuántos votos en blanco y declararán nulos aquellos votos que no hayan marcado opción alguna o que hayan marcado más de una. En caso de que resulte un número superior de votos al número de electores que hayan firmado el registro, se eliminará al azar los sobrantes, antes de identificar el sentido de cada voto. Concluida esta gestión, la información será consolidada en cada Secretaría de Facultad y en las Secretarías de Sede de las Sedes de Arauca, Leticia y San Andrés. La Secretaria de Sede consolidará el resultado de la Sede y remitirá la información a la Secretaria General.

Artículo 21° Apertura. En cada una de las mesas de votación se levantará un acta de inicio del proceso que será firmada por los jurados de votación. Podrán presenciar la apertura del proceso los testigos electorales designados por los candidatos.

Parágrafo. Sólo se admitirá un testigo electoral por cada candidato.

Artículo 22° Imposibilidad de adelantar la votación por el mecanismo convencional de tarjetón físico. Cuando no fuere posible adelantar el proceso de votación por tarjetón físico, por fuerza mayor o caso fortuito, se señalará una nueva fecha para la realización del proceso.

CAPITULO QUINTO ESCRUTINIO

Artículo 23° Escrutinio General. Una vez recibido por la Secretaría General de la Universidad el resultado de la votación en cada una de las sedes, independientemente que se haya utilizado el mecanismo electrónico de voto o el tarjetón físico, procederá a realizar el escrutinio general, para lo cual efectuará la sumatoria de todos los votos depositados, los anulados, los válidos, los que se hayan consignado por cada candidatura y los votos en blanco. Concluida esa actividad, se declarará la elección del candidato principal con su suplente o se declarará que no se logró el porcentaje mínimo de participación requerido, de acuerdo con el dato publicado en el censo electoral.

Artículo 24° Declaración de elección. La declaración de elección se formalizará en una Resolución de acreditación expedida por la Secretaría General que se notificará a los candidatos principales. Esta notificación se entenderá surtida mediante comunicación dirigida a

Universidad Nacional de Colombia – Rectoría. Resolución No. 991, agosto 23 de 2004 “Por la cual se reglamenta el proceso de elección del representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario”

los candidatos principales participantes a la Secretaría de su respectiva Facultad.

Artículo 25° Causales de Nulidad de la elección. Será nula la elección en cualquiera de los siguientes eventos:

1. La imposibilidad de escutar al menos el cincuenta por ciento (50%) de las mesas de votación dispuestas en la jornada electoral.
2. Por daño físico en todas las copias de respaldo de la información previstas.
3. Por alteración a los archivos del aplicativo de voto electrónico, durante el proceso de elección.
4. Por cualquier otro daño que afecte el desempeño del aplicativo, causado en los sistemas informáticos de la Universidad

Parágrafo. Todos los actos producidos durante el proceso electoral son de trámite, excepto el que declara la elección, que constituye el acto que pone fin al proceso y contra el cual se pueden proponer las causales de nulidad.

Artículo 26° Declaratoria de nulidad. Es competencia exclusiva de la Secretaría General la declaratoria de nulidad de la elección del representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario. Ante ella se podrá interponer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la declaratoria de elección, recurso de reposición, o en forma directa o subsidiaria recurso de apelación ante la Rectoría.

Artículo 27° Reglamentación de las votaciones. El Rector podrá dictar reglamentaciones adicionales o complementarias a la contenida en esta Resolución, así como fijar o modificar el calendario del proceso electoral.

Artículo 28° Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 1021 de 2000 de la Rectoría, pero únicamente en lo que tiene que ver con la elección del representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Original firmado por)
MARCO PALACIOS ROZO
Rector